

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 17 de noviembre de 1941

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Franco	20,50	21,00	23,60
Libras	clearing	40,50	46,55
	extraclearing	38,10	43,80
Dólares	10,95	11,22	12,56
Dólares billetes	9,85	11,22	11,30
Liras	57,60	59,03	»
Franco suizo	253,00	259,35	290,95
Reichsmark	4,24	4,34	»
Belgas	—	—	—
Florines	—	—	—
Escudos	43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal	2,53	2,60	2,90
Coronas suecas	2,60	2,66	»
Coronas noruegas	»	»	»
Coronas danesas clearing	2,11	2,16	»

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Anuncio por el que se abre concurso entre los industriales del ramo para la confección de uniformes de verano e invierno para el personal del Cuerpo de Porteros

Precisando este Centro proceder a la confección de uniformes de verano e invierno, compuestos de americana y pantalón, para su personal del Cuerpo de Porteros, se abre concurso entre los industriales del ramo, a fin de que en un plazo no superior a diez días, a partir de la publicación de este anuncio, remitan muestras de géneros, precios por unidad, plazos de entrega, etc., a la Habilitación de Material del referido Ministerio, donde podrán solventar cualquier duda que tuviesen referente a este concurso.

Madrid, 14 de noviembre de 1941.—El Habilitado de Material, M. Guerrero.  
2.092.0

### MINISTERIO DEL EJERCITO Dirección General de la Guardia Civil Anuncio

Para la reforma y reparación del cuartel de la Guardia Civil de la calle de San Pablo, número 29, en Barcelona, se admiten ofertas de precios unitarios en el 31 Tercio de Costas de la citada capital,

y en la Dirección General de la Guardia Civil, en Madrid, plaza de Salamanca, número 3, hasta el nueve de diciembre próximo.

Los pliegos de condiciones y proyectos están a disposición de los concursantes en las dependencias antes mencionadas.

La oferta se formalizará con arreglo a lo que se indica en el pliego de condiciones generales.

Este anuncio será con cargo al adjudicatario.

Madrid, 13 de noviembre de 1941.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, Antonio Torres Bestard.  
2.093.0

### DELEGACION DE HACIENDA DE GUADALAJARA

Por doña María Pérez Hernández, domiciliada en Brihuega, calle de Montes Jovellar, números 4 y 6, se ha denunciado antes esta Delegación de Hacienda la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda amortizable al 4,50 por 100, emisión del año 1928, sin impuesto, serie A, números 39.526, 39.527, 39.528, 39.529, 39.530, 39.531, 39.532, 39.533, 39.534, 39.535, 39.536, 39.537, 39.542 y 39.543.

Deuda amortizable al 5 por 100, emisión del año 1927, sin impuesto, serie B, números 24.212, 90.257 y 202.826.

Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión del año 1928, serie A, núm. 65.851, y serie B, número 21.061.

Obligaciones del Tesoro al 4 por 100, emisión 12 de abril de 1934, serie A, números 161.939, 161.940, 161.941 y 161.942.

Deuda perpetua al 4 por 100, interior, serie A, números 294.016, 294.017 y 294.018; serie B, números 66.224, 66.225 y 66.226; serie C, número 38.790, y serie H, número 30.212, por un importe total de 33.800 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados y fuera de circulación.

Guadalajara, 10 de octubre de 1941.—El Delegado de Hacienda, Valeriano Pérez Flórez-Estrada.

4.860-X-0

### DELEGACION DE HACIENDA DE GUADALAJARA

Por don Manuel Velázquez Mena, Abogado, vecino de Madrid, en representación de doña Benita y doña Teresa Delgado Vindel, hijas y herederas de doña Urbana Vindel Daga, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda amortizable al 5 por 100, convertida al 4 por 100, sin impuesto, emisión del año 1917, serie B, núms. 1.191, 37.012 y 32.144.

Estos tres títulos fueron adquiridos en la Bolsa de Madrid el 12 de noviembre de 1919, 26 de diciembre de 1917 y 26 de junio de 1918 por los Agentes de Cambio y Bolsa colegiados don Rafael Orueta y don Lorenzo Escanciano.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Guadalajara, 10 de octubre de 1941.—El Delegado de Hacienda, Valeriano Pérez Flórez-Estrada.

4.859-X-0

**DELEGACION DE HACIENDA DE TARRAGONA**

En el anuncio de la Delegación de Hacienda de Tarragona, inserto con el número 4.700 en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 312, página número 4.086, se ha padecido el error de consignar un título, serie A, con el número 1.723.734, en lugar del 172.734, que es el exacto.

Madrid, 15 de noviembre de 1941.  
4.871-X-0

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES**

**Importación de maquinaria**

La Compañía Fabril, S. A., solicita importar del extranjero como repuesto para asegurar el funcionamiento de un motor de aceites pesados, instalado en su industria de tejidos de Esporlas, una envoltura de cilindros Carter, completo, importe 12.823,50 pesetas, para un motor marca «Ruston & Hornsby», de 220 H. P.

Lo que se hace público para que los fabricantes que puedan suministrar dicho elemento, presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en la oficinas de esta Delegación de Industria, Sindicato, número 193.

Palma de Mallorca, 10 de noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.  
4.855-X-0

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA**

**Importación de maquinaria**

Don Joaquín Juncoosa Balart desea sustituir en su industria de géneros de punto una máquina «Cotton», por la siguiente de procedencia extranjera:

Una máquina «Cotton» para medias, piernas y pies de 20 fronturas, galga 51 y de un coste de 237.140 pesetas.

Lo que se hace público para que tanto los constructores nacionales, como los que por cualquier otra causa puedan suministrar dicha máquina, lo manifiesten dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 6 de noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.  
4.874-X-1

**PATRONATO NACIONAL ANTITUBERCULOSO**

**Concurso**

**Contratación, por concurso de construcción, de las obras para el Sanatorio Antituberculoso de Ciudad Real**

El Patronato Nacional Antituberculoso saca a concurso de construcción las obras del nuevo Sanatorio Antitubercu-

loso de Ciudad Real, emplazado a 1.700 metros de la población, en los terrenos denominados «Los Chorreros».

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos será de veinte días hábiles, terminando el día 10 de diciembre de 1941, a las doce horas.

Los documentos para el estudio de este concurso, serán:

- 1.º Pliego de condiciones generales, facultativas y económicas y particulares.
- 2.º Planos generales y de detalle.
- 3.º Modelo de proposición.

Estos documentos serán facilitados para su estudio a las Entidades que concurren, previo abono de su importe, en la Oficina Central de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, sito en la plaza de España, todos los días laborables, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones serán presentadas dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso (artículo 5.º), acompañándose el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), bien en valores del Estado o en metálico y previa entrega por el Registro General del Patronato de un recibo que justifique su presentación.

La fianza provisional será de 65.000 (sesenta y cinco mil) pesetas.

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se fijan en el artículo 6.º del pliego de condiciones generales.

Se admitirán proposiciones en que la fábrica de ladrillo sea sustituida por la mampostería.

A las diez horas del día 12 de diciembre de 1941 tendrá lugar en el local de la Dirección General de Sanidad (plaza de España) que previamente designe el Patronato Nacional Antituberculoso y ante el Jefe de los Servicios de Construcción, Interventor Delegado de Hacienda y Abogado del Estado, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, con arreglo al artículo 8.º del pliego de condiciones generales.

El tipo de licitación será de cuatro millones treinta y un mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas con cuarenta y cinco céntimos (4.031.674,45), pudiéndose presentar proposiciones en baja y alza en relación con la cifra que se establece como tipo, reservándose el Patronato Nacional Antituberculoso el derecho de adjudicación en el caso de que el coste total fuera superior al de la cifra tipo antes señalada.

El plazo máximo de ejecución será de veinte meses.

Madrid, 17 de noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe (ilegible).  
2.067-0.

**AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA**

**Convocatoria**

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de la Corporación Municipal en su sesión de 1 de septiembre último, y ateniéndose a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y a las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre y 17 de noviembre del citado año, se convoca para su provisión definitiva por medio de oposición tres plazas de Auxiliares de Administración de cuarta clase de este excelentísimo Ayuntamiento, dotadas con 3.500 pesetas anuales cada una y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La distribución de las plazas entre los distintos grupos a que se refieren las disposiciones expresadas se hará en la siguiente forma:

Grupo primero: Caballeros Mutilados por la Patria, una plaza.

Grupo segundo: Oficiales provisionales y de complemento, una plaza.

Grupo tercero: Ex combatientes, una plaza.

Esta distribución es provisional, pues queda supeditada al resultado de las oposiciones de Oficiales administrativos que se celebrarán con anterioridad, pues pudiera darse el caso de tener que incrementar el número de plazas de Auxiliares a proveer.

En este último caso, el Tribunal queda facultado a hacer la distribución definitiva de estas plazas, que la verificarán una vez terminadas las oposiciones de oficiales y con anterioridad a la celebración del sorteo de los admitidos a esta oposición a que se ha de referir esta propuesta; distribución que debe hacerse teniendo en cuenta las normas legales establecidas.

Si no resultase ninguna plaza vacante, una vez efectuada la oposición de oficiales, y, por lo tanto, no se incremente el número de ellas para la oposición de auxiliares, será definitiva la distribución que provisionalmente se hace al principio de esta primera condición.

2.ª Si no se presentase a esta oposición o no hubiese opositores aprobados en número suficiente para cubrir el cupo asignado a cada grupo de los restringidos, se traspasarán las vacantes de unos u otros, siguiendo el orden que a continuación se detalla: del Caballeros Mutilados, al de Oficiales; del de éste, al de ex combatientes; del de éste, a los grupos de ex cautivos y familiares y víctimas de la guerra, y finalmente, del de éstos al grupo libre. Si, a pesar de ello, los opositores aprobados no alcanzasen a cubrir el número de vacantes anunciadas en la convocatoria, las que quedan sin adjudicarse se proveerán en otra nueva convocatoria.

3.ª Podrán tomar parte en esta oposi-

ción todos los españoles, varones o hembras, mayores de dieciocho años, sin exceder de los treinta y cinco, que tengan la condición de Caballeros Mutilados, Oficiales y ex combatientes, así como también podrán presentar sus instancias con la documentación necesaria los pertenecientes a los restantes grupos del restringido y los del libre, en los cuales solicitarán tomar parte en el caso de que alguna o todas las plazas se traspasen al grupo que cada uno pertenezca, conforme a lo dispuesto en la segunda condición de esta propuesta.

4.ª Los Mutilados, Oficiales, ex combatientes, ex cautivos y huérfanos y familiares de los muertos por la Causa Nacional justificarán plenamente el nombramiento o certificado que acredite su condición, y para los ex combatientes será necesariamente expedido el certificado por la Delegación Provincial de ex combatientes.

5.ª Los ex cautivos acreditarán, además, su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante su cautiverio.

6.ª Todo aspirante por el grupo libre tendrá necesariamente que presentar documento acreditativo de pertenecer como militante o adherido a F. E. T. y de las J. O. N. S. y una certificación o informe de la Delegación Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S., acreditativo de inmejorables antecedentes políticos sociales y entusiasta adhesión al Movimiento.

7.ª Aparte de la documentación que se expresa en las condiciones anteriores, todo solicitante a cualquiera de los grupos, ya restringido, ya libre, presentarán, además, la siguiente:

a) Solicitud dirigida al señor Alcalde-Presidente de este excelentísimo Ayuntamiento. En ella se hará constar su nombre y apellidos, que es español, su naturaleza, edad y domicilio; los documentos que se acompañen en justificación de su derecho, indicando el grupo que aspira optar.

b) Certificación del acta de inscripción en el Registro civil del nacimiento del aspirante.

c) Certificación de carecer de antecedentes penales, expedido por el Registro central.

d) Certificado de la Alcaldía del pueblo de su residencia, acreditativo de buena conducta pública y moral.

e) Certificación facultativa de que el aspirante no tiene defecto físico alguno que le inhabilite para el ejercicio del empleo, ni padecer enfermedad infecto-contagiosa.

f) Justificante de haber ingresado en la Depositaria de Fondos de este Ayuntamiento la cantidad de 25 pesetas por derechos de examen, sin opción a devolución.

Todos los opositores podrán, además, presentar la documentación que crean conveniente en justificación de méritos y servicios especiales.

g) El sexo femenino acreditará, además, hallarse dentro de las condiciones que exigen las disposiciones dictadas sobre el Servicio Social de la Mujer.

Los documentos expedidos fuera de la zona de pertenencia a esta Audiencia Territorial, deberán presentarse debidamente legalizados.

8.ª Para tomar parte en la oposición por el grupo de Caballeros Mutilados, se presentarán precisamente las instancias y toda la documentación desde el día siguiente al de haber salido el anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, hasta veinte días después hábiles; rechazándose de plano todas las que se remitan por correo en cualquier tiempo y las que se presenten en el Registro fuera de dichos plazos, obligándose el excelentísimo Ayuntamiento, con respecto a los aspirantes mutilados que fueran admitidos, a darles un curso de especialización por el tiempo de dos meses, con el Profesorado designado por el correspondiente Tribunal, con el fin de que puedan actuar a su debido tiempo ante el mismo, que será el que juzgue la oposición.

Los Caballeros Mutilados que hayan sido declarados aptos por el Profesorado en el curso de especialización, serán examinados después por el Tribunal de la oposición, del cual formará parte un representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de ex Combatientes al Trabajo, con arreglo al mismo programa y condiciones que se establece en esta propuesta para el resto de los grupos de la oposición.

9.ª Las instancias solicitando tomar parte en los demás grupos, tanto restringidos como libre, podrán presentarse en igual forma y con idénticos requisitos, dentro del plazo de tres meses, siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

10. Con arreglo a lo especificado en la condición primera, esta oposición se celebrará una vez terminadas las de oficiales de Administración.

Las demás condiciones que se exigen, reglamentación, programas, materias, ejercicios prácticos de esta oposición, así como el Tribunal juzgador de la misma, se especifican detalladamente en la convocatoria que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Alcaldía de La Coruña, a 31 de octubre de 1941.—(Firma ilegible.) 2.082-0

## AYUNTAMIENTO DE VICH

### Anuncio

En virtud de lo acordado por la Comisión Municipal Gestora en la sesión celebrada en el día 20 de septiembre del corriente año, y no habiéndose formulado ninguna reclamación en el período de quince días establecido a tenor de lo determinado en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se anuncia al público la celebración del concurso para la traída de aguas potables a la ciudad y explotación del servicio, según el pliego de condiciones generales, facultativas y económicas aprobado en la indicada sesión y que estará expuesto al público en la Secretaría Municipal durante las horas hábiles de oficina.

El acto de la apertura de los pliegos presentados tendrá lugar en el día siguiente hábil de cumplirse el plazo de cuarenta días de ser publicado el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y hora de las doce, en el salón de la Alcaldía de estas Casas Consistoriales, formándose la Mesa por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y por un miembro de la Comisión Municipal Gestora designada por la misma.

El plazo para la presentación de los pliegos empezará a contarse desde el día siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en la Secretaría municipal, durante los días hábiles, de once a una.

A todo pliego deberá ser unido el resguardo que acredite que el concursante ha depositado la fianza de doscientas mil pesetas (200.000).

Los poderes deberán ser bastanteados por un Letrado que tenga la condición de funcionario municipal de este Ayuntamiento.

Cuantos pretendan tomar parte en el concurso deberán presentar la reglamentaria proposición y la memoria conteniendo los particulares enumerados en el pliego de condiciones aprobado, en la cual deberá hacerse constar el lapso de tiempo en que se compromete a realizar la explotación del servicio.

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, debiendo en el anverso hallarse escrito y firmado por el concursante lo siguiente:

«Proposición para optar al concurso de terminación de las obras de abastecimiento de aguas potables, su distribución y la explotación del servicio.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vich, 8 de noviembre de 1941.—El Alcalde, M. Comella.—El Secretario Municipal Subraachs, 2.086-0

### AYUNTAMIENTO DE CHAMARTIN DE LA ROSA

Concurso, previo examen de aptitud, para cubrir las plazas vacantes del personal subalterno de este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes bases:

Se sacan a concurso, previo examen de aptitud, las siguientes plazas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, de las Ordenes de 30 de octubre y 17 de noviembre del mismo año y de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno:

Primer grupo.—Para Caballeros Mutuados por la Patria:

Una plaza de capataz de obras, con el jornal diario de 11,50 pesetas.

Otra de Guarda del Vertedero, con el jornal diario de 11,50 pesetas.

Cinco plazas de Vigilantes de Arbitrios, con el jornal diario de 10,25 pesetas.

Una plaza de guardia municipal, con el jornal diario de 11,50 pesetas.

Segundo grupo.—Para Oficiales provisionales o de complemento:

No considerándose asequibles a este grupo ninguna de las plazas que se hallan vacantes, de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Ilustrísimo Sr. Director de la Administración Local, pasan a aumentar las del grupo siguiente.

Tercer grupo.—Para los restantes combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña, o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan:

Una plaza de Ordenanza Conserje de la Casa de Socorro, con el jornal diario de 10,25 pesetas, con vivienda.

Tres plazas de Oficiales Matarifes, con el jornal diario de 11,50 pesetas.

Tres plazas de Carrero, con el jornal diario de 10,50 pesetas.

Una plaza de mecánico conductor, con el jornal diario de 13 pesetas.

Un Ayudante electricista, con el jornal diario de 10,50 pesetas.

Dos plazas de Vigilantes de Arbitrios, con el jornal diario de 10,25 pesetas.

Una plaza de Bombero, con el jornal diario de 10,25 pesetas.

Dos plazas de Barrendero, con el jornal diario de 10,25 pesetas.

Cuarto grupo.—Para ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento y su lealtad al mismo:

Una plaza de Vigilante de Arbitrios, con el jornal diario de 10,25 pesetas.

Una plaza de Oficial Matarife, con el jornal diario de 11,50 pesetas.

Una plaza de Ayudante electricista, con el jornal diario de 10,50 pesetas.

Quinto grupo.—Para los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos:

Una plaza de Ayudante electricista, con el jornal diario de 10,50 pesetas.

Una plaza de Vigilante de Arbitrios, con el jornal diario de 10,25 pesetas.

Una plaza de Ayudante Fontanero, con el jornal diario de 9,25 pesetas.

Sexto grupo.—De libre provisión:

Una plaza de Cocero, con el jornal diario de 10,25 pesetas.

Dos plazas de Barrendero, con el jornal diario de 10,25 pesetas.

Una plaza de Carrero, con el jornal diario de 10,25 pesetas.

Una plaza de Conserje del Matarife, con el jornal diario de 10,50 pesetas.

Una plaza de Oficial Matarife, con el jornal diario de 11,50 pesetas.

Una plaza de Chófer, con el jornal diario de 12 pesetas.

#### Bases

Las solicitudes, debidamente reintegradas, serán dirigidas al Sr. Alcalde Presidente, dentro de los treinta días hábiles contados desde el siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentándolas en la Secretaría municipal los días laborables, de once de la mañana a una de la tarde, expresando el concepto en que se solicita y acompañando los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento debidamente legalizada.

b) Certificado del Registro Central de Penales.

c) Certificado de no padecer defecto físico ni enfermedad que imposibilite para el ejercicio del cargo.

d) Documento acreditativo de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

e) Documento original o certificación expedida por los Centros oficiales competentes acreditativo de reunir las condiciones para cada grupo.

Los solicitantes deberán reunir las condiciones de ser mayores de 23 años y menores de 45 en la fecha de la publicación de este anuncio, con excepción de aquellos a quienes alcance la disposición ministerial en esta materia. Acreditar buena conducta y carecer de antecedentes penales.

Las plazas serán provistas por concurso, previo examen de aptitud relativo a las funciones o trabajos que se han de desempeñar, en el cual se acreditarán debidamente los conocimientos indispensables para el ejercicio de los mismos. Además, deberán los solicitantes saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas de Aritmética. A este respecto, los concursantes a la plaza de Ordenanza Conserje de la Casa de Socorro, sufrirán asimismo un examen re-

lativo a redacción de partes y comunicación de novedades de dicha dependencia.

Terminado el plazo de admisión de instancias, se reunirá el Tribunal para resolver el concurso y determinar la fecha en que deban comparecer los aspirantes admitidos, para ser sometidos al examen que se señale. De éstos tendrán conocimiento los aspirantes por el edicto que con cuarenta y ocho horas de antelación, por lo menos, se colocará en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial. Se considerarán excluidos de sus derechos como aspirantes aquellos que no comparezcan en la fecha indicada. Los aspirantes que residan fuera de la localidad designarán un domicilio en ésta donde se les pueda citar o notificar cualquier resolución relacionada con el concurso.

El Tribunal, constituido con sujeción a los preceptos de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, observará la siguiente norma en la resolución del concurso:

Los ejercicios serán eliminatorios; el aspirante que no tenga en cada ejercicio dos puntos, será eliminado, a cuyo efecto los miembros del Tribunal calificarán con uno a cinco puntos, calculándose el total de los concedidos dividiendo el total por el número de miembros del Tribunal que actúe. Para resolver los empates en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar el orden de preferencia de los aspirantes, se tendrá presente la escala que determina la norma d) de la disposición novena de la citada Orden a que se refiere el turno libre; el orden de preferencia consistirá en la mayor colaboración y servicios prestados al Glorioso Movimiento Nacional, así como la adhesión al mismo y en los trabajos desempeñados en cargos dependientes de esta Corporación.

Si no se presentase número suficiente de aspirantes o no se cubriesen los cupos asignados, se pasarán las vacantes de uno a otro, siguiendo el orden establecido en el apartado d) del artículo noveno de la Orden de 30 de octubre.

Terminado el examen, el Tribunal elevará al Ayuntamiento propuesta de nombramientos, sin que el número de propuestos pueda exceder de las plazas conforme al cupo.

Todas las incidencias que se deriven de esta convocatoria serán resueltas por el Tribunal nombrado a este efecto.

Chamartín de la Rosa, a 12 de noviembre de 1941.—El Alcalde-Presidente, Francisco Paz.

2.081-O.

## AYUNTAMIENTO DE LA CORUNA

## Convocatoria

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de la Corporación Municipal, en su sesión del 1.º de septiembre último, y ateniéndose a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y a las Ordenes del Ministerio de la Gobernación, de 30 de octubre y 17 de noviembre del citado año, se convocan para su provisión definitiva por medio de oposición, seis plazas de Oficiales de segunda clase y cuatro de tercera, de este Excelentísimo Ayuntamiento, dotadas con 5.000 y 4.000 pesetas anuales, respectivamente.

La distribución de las plazas entre los distintos grupos a que se refieren las disposiciones expresadas, se hará en la siguiente forma:

Grupo 1.º—Caballeros Mutilados por la Patria, 2 plazas.

Grupo 2.º—Oficiales provisionales y complemento, 2 plazas.

Grupo 3.º—Ex combatientes, 2 plazas.

Grupo 4.º—Ex cautivos por la Causa Nacional, una plaza.

Grupo 5.º—Familiares y víctimas de la guerra, una plaza.

Grupo 6.º—Libre provisión del Ayuntamiento, 2 plazas.

Esta distribución es provisional, pues queda supeditada a la provisión de las plazas convocadas por medio de oposición y examen de aptitud a Jefes de Negociado, las cuales se verificarán con anterioridad a la de Oficiales, a que se refiere esta convocatoria, pues del resultado de aquéllas pudiera darse el caso de tener que incrementar el número de plazas de esta clase a proveer.

En este último caso, queda facultado el Tribunal de la Oposición para realizar la distribución definitiva, con sujeción a las normas legales establecidas.

Las condiciones generales a que se sujetará la oposición son las siguientes:

Primera.—Podrán tomar parte todos los españoles varones, mayores de 21 años, sin exceder de 45, que posean título académico, excepto, por lo que se refiere a este último extremo, los Oficiales provisionales y de complemento, que sólo acreditarán, aparte de la documentación que se le señale, haber obtenido el grado de Oficial.

Segunda.—Asimismo, por excepción y por esta sola vez, las mujeres que en el día 1.º de agosto del actual año desempeñaren cargos administrativos en las Oficinas de este Excmo. Ayuntamiento, en propiedad o interinamente, podrán presentarse a esta oposición, siempre y cuando posean título académico y se hallen dentro de las disposiciones relativas al Servicio Social de la Mujer y las demás condiciones legales establecidas, para lo cual lo acreditarán por medio del certificado correspondiente. Se sujetarán, asimismo, a las normas que se establecen para los varones. El sexo femenino

restante no podrá presentarse a esta oposición.

Tercera.—Se admitirán a la oposición los funcionarios de ambos sexos, en propiedad, que el día primero de enero del corriente año de 1941, formaran parte del Cuerpo Auxiliar Administrativo y lleven dos años, por lo menos, de antigüedad, sin nota desfavorable en su hoja de servicios, aun cuando no posean título académico.

Cuarta.—Los mutilados, ex combatientes, ex cautivos y huérfanos y familiares de los muertos por la Causa Nacional, justificarán plenamente el nombramiento o condición y para los ex combatientes será necesariamente expedido el certificado por la Delegación Provincial de ex combatientes.

Quinta.—Los ex cautivos acreditarán, además, su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

Sexta.—Todo aspirante a la oposición por el grupo libre, ya sean funcionarios o no de este Excmo. Ayuntamiento, tendrán necesariamente que presentar documento acreditativo de pertenecer como militante o adherido a F. E. T. y de las J. O. N. S., y una certificación o informe de la Delegación Provincial de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., acreditativo de inmejorables antecedentes políticos y sociales y adhesión entusiasta al Movimiento.

Séptima.—Aparte de la documentación que se expresa en las condiciones anteriores, todo solicitante a cualquiera de los grupos, ya restringido, ya libre, presentará, además, la siguiente:

a) Solicitud dirigida al señor Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento. En ella se hará constar: su nombre y apellidos, que es español, su naturaleza, edad y domicilio, y los documentos que acompañe en justificación de su derecho, indicando a qué grupo aspira optar.

b) Certificación del acta de inscripción en el Registro Civil del nacimiento del aspirante.

c) Certificación del Registro de Penados y Rebeldes, expresivo de que no sufre ni ha sufrido condena ni está ejecutoriamente castigado por delito alguno.

d) Certificación de la Alcaldía del pueblo de su residencia, acreditativa de buena conducta pública y moral.

e) Certificación facultativa de que el aspirante no tiene defecto físico alguno que le inhabilite para el ejercicio del empleo, ni padecer enfermedad infecto-contagiosa.

f) Título académico o certificado de estudios que lo habilite para tomar parte en las oposiciones, excepto los Oficiales provisionales o de complemento, que presentarán el documento a que se refiere la primera condición de esta convocatoria.

g) Todos estos documentos pueden ser sustituidos por testimonios notariales.

h) Justificante de haber ingresado en la Depositaria de Fondos de este Ayuntamiento la cantidad de 30 pesetas por derechos de examen, sin opción a devolución.

Todos los opositores podrán, además, presentar la documentación que crean conveniente, en justificación de méritos y servicios especiales.

Los documentos expedidos fuera de la zona perteneciente a esta Audiencia Territorial deberán presentarse debidamente legalizados.

Octava.—Para tomar parte en la oposición por el grupo de Caballeros Mutilados por la Patria, se presentarán precisamente en el Registro General las instancias y toda la documentación, en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de haber salido el anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, rechazándose de plano todas las que se remitan por correo, en cualquier tiempo, y las que se presenten en el Registro fuera de dicho plazo, obligándose el Excelentísimo Ayuntamiento a dar a todos los aspirantes mutilados que fueran admitidos un cursillo de especialización por el tiempo de tres meses, con Profesorado designado por el Tribunal correspondiente, con el fin de que puedan actuar a su debido tiempo ante el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Novena.—Las instancias solicitando tomar parte en los demás grupos de la oposición, tanto restringida como libre, podrán presentarse en igual forma y con idénticos requisitos, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Décima.—Los Caballeros Mutilados que hayan sido declarados aptos por el Profesorado encargado del curso de especialización serán examinados por el Tribunal de la oposición, del cual formará parte un representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, con arreglo al mismo programa y condiciones que se establece en esta propuesta para todos los grupos de la oposición.

Las demás condiciones que se exigen, reglamentación, programas, materias, ejercicios prácticos de esta oposición, así como el Tribunal juzgador de la misma, se especifican detalladamente en la convocatoria que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Alcaldía de La Coruña, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y uno. 2.083-O

## INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

El Instituto Nacional de la Vivienda ha acordado la adjudicación de 406 viviendas protegidas en la Vía Meridiana, de Barcelona, a favor del contratista

don Federico Tárrega Herráenz, único licitador, cuyo anuncio de subasta se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 8 de octubre de 1941.

La adjudicación se hizo al tipo de subasta, que supone la cantidad de pesetas 9.839.433,36.  
2.030-O.

## A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

### SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CEMENTOS PORTLAND

#### Amortización de Obligaciones

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas que con fecha 24 de octubre del corriente año y ante el Notario de esta capital don Luis Avila, se procedió a la amortización de las 195 Obligaciones hipotecarias correspondientes al año 1938, con el siguiente resultado:

Números 1 al 10, 471 al 480, 651 al 660, 1.111 al 1.120, 1.221 al 1.230, 1.511 al 1.520, 1.651 al 1.660, 1.731 al 1.740, 2.191 al 2.200, 2.551 al 2.560, 2.771 al 2.780, 3.231 al 3.290, 3.391 al 3.400, 3.501 al 3.510, 4.342, 4.345, 4.348, 4.349, 4.350, 4.811 al 4.820, 5.081 al 5.090, 5.231 al 5.240, 5.441 al 5.450, 5.511 al 5.520.

El Consejo de Administración ha señalado el pago a partir del próximo día 1.º de diciembre en sus Oficinas, Avenida de Calvo Sotelo, número 3, de diez a doce, contra entrega de los títulos amortizados.

Madrid, 14 de noviembre de 1941.—El Vicepresidente del Consejo de Administración, Valentín Ruiz Senén.  
4.872-X-P.

### COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

La Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante, en virtud de lo dispuesto por la Ley de 1.º de junio de 1939, pone en conocimiento del público que don Juan Roig Ramoneda le participa la sustracción de dos obligaciones de la misma, de la serie B, 4,50 por 100, números 136.401 y 136.404.

Asimismo el Rdo. D. Pedro Cabra, en nombre de la Rda. Comunidad de Presbíteros de San Lorenzo de Morunys, le participa la sustracción de cuatro obligaciones, serie F, números 234.639, 510.589, 551.722, 1.070.619, de doce obligaciones, serie B, 4,50 por 100, números: 128.771 al 75, 130.296 al 302; de quince obligaciones, serie H, números: 8.920, 10.730, 234.638, 361.714, 1.368,

369.312, 398.051, 579.322 al 24, 1.022.809 al 13; de tres obligaciones, serie H, números: 89.827, 89.324 y 25; de una obligación, serie C 4 por 100, número 108.058 y de cinco obligaciones Francias, 2,25 por 100, números: 59.043, 59.969, 161.448, 168.703, 175.681.

La Rvda. Madre Sor Dolores Magdalena Tejada Descalzo, Priora del Convento de Carmelitas Descalzas de Onteniente, le comunica la sustracción de diecinueve obligaciones, serie C, números: 115.639 al 47, 61.295 al 304.

Doña Elvira Cicart Andinís, viuda de don Pedro Basco, le participa la sustracción de una obligación 3 por 100, primera hipoteca, número 668.943.

Si en el término de tres meses, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hubiese notificado a esta Compañía o al Juzgado competente la existencia de oposición, procederá la Compañía a solicitar del Juzgado se le autorice para anular estos títulos y proceder a la expedición del duplicado de los mismos.

Madrid, 14 de noviembre de 1941.  
4.847-X-P

### CAFES Y MADERAS DE GUINEA, SOCIEDAD ANONIMA (C. A. M. A. S. A.)

(Antes Manufacturas Valencianas de Okumé, S. A. Mavao)

A los efectos de cumplimiento de la Ley de 1.º de junio de 1939, se hace público que por la «Compañía Agrícola e Industrial de la Guinea Española, S. A. Caige», nos ha sido denunciada la desaparición, durante la época roja, de 4.740 acciones de esta Compañía, de 500 pesetas nominales cada una, números 2.061 al 6.800.

Se advierte que si en el término de tres meses, desde la publicación del presente anuncio, no se hubiese formulado oposición, conforme al artículo séptimo de la citada Ley, se procederá a la anulación de los originales y expedición de los oportunos duplicados, previa la autorización judicial oportuna.

Madrid, 10 de noviembre de 1941.—El Secretario, Jesús García Valcárcel.  
4.837-X-P

### SOCIEDAD ANONIMA DE FUERZAS ELECTRICAS (S. A. F. E.)

Valencia

#### Convocatoria

En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma a la Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 20 del próximo mes de diciembre, a las once horas, en el domicilio social, calle de la Sangre, números 9 y 11, con el siguiente orden del día:

a) Ratificación y ejecución de los acuerdos adoptados en la Junta general

extraordinaria de señores accionistas de 30 de junio de 1936.

b) Modificación de los artículos 28 y 35 de los Estatutos; y

c) Designación de las personas que deban llevar a cumplimiento tales acuerdos.

Los señores accionistas justificarán su derecho a la asistencia a la Junta presentando en el domicilio de la Compañía, hasta la víspera de la reunión, los títulos originales o resguardos de una entidad de indiscutible crédito de tenerlos depositados a su nombre.

Si no se reuniere número suficiente de señores accionistas en la citada reunión, la Junta se celebrará, sin necesidad de nuevo aviso, al día siguiente.

Valencia, 12 de noviembre de 1941.—El Presidente del Consejo, Manuel Cánovas García.

4.874-X

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPREMO

Sala Tercera

En el recurso contencioso-administrativo número 16.000, interpuesto ante la Sala Tercera de este Tribunal Supremo por doña Antonia Soto Vidal, vecina de Cartagena, con domicilio en la calle Mayor, número 48, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de enero de 1936, sobre pensión.

Dada cuenta a la Sala de una comunicación del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cartagena de 25 de octubre próximo pasado, manifestando que se desconoce el actual paradero de la recurrente, doña Antonia Soto Vidal, la Sala ha dictado la siguiente providencia:

«Excmos. Sres.: Presidente, M. Lorrente, Pedreira.—Madrid, a 10 de noviembre de 1941.—La anterior comunicación del Juez de Primera Instancia de Cartagena y carta orden diligenciada que a la misma se acompaña únense a sus antecedentes; y en vista de lo en ella consignado, publíquese el correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de requerir a la demandante en estos autos, doña Antonia Soto Vidal, para que dentro del término de treinta días comparezca en los mismos en legal forma, apercibiéndola que de no verificarlo en el indicado plazo se la tendrá por apartada y asistida del presente recurso.—Hay una rúbrica. Cuartero. «Rubricado.»

Y en cumplimiento de lo ordenado por la Sala en la preinserta providencia, se

publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos oportunos.

Madrid, a 13 de noviembre de 1941.—

Octavio Cuartero.

1.655-A. J.

## MADRID

### Cédula de notificación

El Juzgado Especial de Desbloqueo en la Audiencia Territorial de Madrid, en los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 14, seguidos a nombre del Banco Hipotecario de España contra los herederos de don Reyes Fernández Sainz y doña Francisca Caballero Cañada, sobre revisión de pago hecho durante la época roja, ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

«Sentencia.—En Madrid, a 15 de octubre de 1941.—El señor Magistrado y Juez Especial de Desbloqueo, don Pedro Navarro Rodríguez, habiendo visto para fallo los presentes autos incidentales sobre revisión de pagos, promovidos al amparo de la Ley de 7 de diciembre de 1939 por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Guillermo Aguilar Cuadrado y defendido por el Letrado don Paulino Gallego, contra los herederos o causahabientes de don Reyes Fernández Sainz y doña Francisca Caballero Cañada, domiciliada esta última en Cuenca, calle de Colón, número 48, la cual compareció personalmente en autos, siendo, por el contrario, declarados rebeldes los primeros citados, sean los herederos o causahabientes de don Reyes Fernández Sainz por la incomparecencia de todos ellos, por lo que las diligencias se entendieron con los estrados del Juzgado; y

Fallo: Que sin hacer expresa imposición de costas a los demandados, estimando la demanda base de estos autos, promovidos por el Banco Hipotecario de España contra los herederos o causahabientes desconocidos de don Reyes Fernández Sainz y doña Francisca Caballero Cañada, a quienes se condena a tenor de los siguientes pronunciamientos, debo declarar y declaro: Que el pago verificado por el prestatario en 24 de febrero de 1939, de 22.000 pesetas, verificado a favor del Banco Hipotecario de España y a cuyo pago se refiere el hecho segundo de la demanda, es sólo validero por pesetas 961,70, que arroja la liquidación aneja a la demanda, a la cual liquidación queda el demandado obligado a estar.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandados herederos o causahabientes de don Reyes Fernández Sainz se les notificará a éstos por medio de edictos, que se fijarán en el sitio de costumbre e insertarán en los periódicos oficiales, si en el término de cinco días no se pidiere por el actor la notificación

personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Navarro.»

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes y su inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Madrid a 8 de noviembre de 1941. El Secretario (ilegible).

4.862-X-A. J.

## MADRID

### Edicto

El Sr. Juez de Primera Instancia número 13 de los de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en el expediente que se sigue a doña Petronila Novo Beltrán y don Isidro Fernández de Dios, sobre declaración de ausencia de sus hijos don Angel Requejo y Novo, que nació en Madrid el día 15 de diciembre de 1915, hijo legítimo de don Félix y de la doña Petronila, casado, y de la esposa de éste doña Tomasa Fernández García, que nació en Chamartín de la Rosa (Madrid), el día 26 de agosto de 1916, hija de don Isidro y de doña María, los cuales se hallan en ignorado paradero, desapareciendo de esta capital, donde tenían ambos esposos su último domicilio el 23 de julio de 1939, sin tenerse ninguna noticia de los mismos; ha acordado dar conocimiento de la existencia de dicho expediente por medio de edictos, que se publicarán por dos veces consecutivas y con intervalo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, así como en un periódico de gran circulación de esta capital, a los fines y el cumplimiento de lo prevenido por la Ley.

Dado en Madrid, a 11 de noviembre de 1941.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.

4.866-X-A. J.

1.ª 17-11-941

## MADRID

### Edicto

En este Juzgado de Primera Instancia número seis, y Secretaría vacante, ha correspondido mediante reparto expediente promovido por el Procurador don Manuel Guerra Mateos, en nombre de «Oxígeno Industrial», Sociedad Anónima, sobre declaración de dominio de la finca urbana sita en esta capital y su calle de Cabanilles, número tres, con vuelta a las de Narciso Serra y Roncesvalles, cuya descripción es como sigue:

«Finca urbana en esta capital y su calle de Cabanilles, número 3, por donde tiene su entrada, y linda: por su frente o sur, con calle de Cabanilles, en una línea de 49,03 metros; al oeste, o izquierda, entrando, en una línea de 113,10 metros, con terreno y finca del señor León, en una extensión de 68 metros, y resto de la finca del señor Fouquiau, adquirida también por el señor

León; al norte, o testero, en línea de 23,60 metros, con la calle de Roncesvalles; al norte, en línea oblicua de 42,80 metros, con terrenos de herederos del Marqués de Perales, hoy «Myoca», por compra hecha a don Rafael Retamal; al este, en línea de 79,40 metros, con la calle de Narciso Serra, y al suroeste, en línea de chaflán de 4 metros, con las calles de Narciso Serra y Cabanilles. Las expresadas líneas forman un polígono de seis lados, que comprenden una superficie de 5.460 metros cuadrados y 32 decímetros también cuadrados, equivalentes a 70.328,92 pies cuadrados.

Sobre la finca descrita se edificaron en su día los edificios que se describen seguidamente:

Primero. Ocho naves industriales de una sola planta, de diez metros de frente o fachada por treinta de fondo, con una extensión superficial cada una de 300 metros cuadrados y con una altura de 4 metros 50 centímetros hasta el asiento de las armaduras. Estas naves están edificadas con fábrica de ladrillo y mortero de cemento, con armaduras de madera y hierro, cubiertas con uradita, pizarra natural o teja plana, y pavimentadas con hormigón tendido de cemento. Estas ocho naves fueron construidas por el Arquitecto don Francisco Alonso y Martos en los años 1920 a 1922, según proyecto presentado al Excelentísimo Ayuntamiento suscrito por el mencionado Arquitecto en 29 de octubre de 1920.

Segundo. Un pabellón para oficinas y servicios sanitarios del personal, de una sola planta, con 20 metros de fachada y 5 metros con 50 centímetros de fondo y 4 metros de alto. Es de fábrica de ladrillo con mortero de cemento, con cubierta de teja plana, y fué construido en 1940, según plano suscrito por el Arquitecto don Ricardo Magdalena y aprobado por el Ayuntamiento.

Tercero. Un pabellón aislado auxiliar, de 7,20 metros de fachada por 5 de fondo, también construido de ladrillo, con cubierta de teja plana.

Y sobre la mayor parte de las edificaciones se han hecho importantes obras de reparación y mejora después de la liberación de Madrid, por haber sido dañadas por la guerra.

En el referido expediente y con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

«Providencia: Juez, Sr. Vacas.—Juzgado de Primera Instancia número seis, Madrid, 24 de octubre de 1941.—Por repartidos a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito, con los documentos que le acompaña y copia simple de todo ello. Se tiene por parte en el expediente que se incoa a «Oxígeno Industrial, Sociedad Anónima», y en su nombre y representación al Procurador don Manuel

Guerra Mateos, con el que se entenderán las sucesivas diligencias, y a quien se le devolverá el poder presentado, dejando en su lugar nota bastante. Interesándose por el peticionario la inscripción del dominio del solar sito en esta capital y su calle de Cabanilles, número tres, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 400 de la Ley Hipotecaria, se admiten las pruebas de que intenta valerse el actor para la justificación de su derecho, confiriéndose traslado del escrito al Excmo. Sr. Fiscal, al que se entregará la copia simple presentada. Cítese a don Pablo Fouquian Vanard, o a sus herederos y causahabientes, así como al mandatario del titular inscrito, don Emilio Guesnu, y al acreedor hipotecario don Luis Juan Desalle y Bayle, por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia. Cítese igualmente a don Pedro León, o sus herederos y causahabientes, o al administrador del Sanatorio del mismo, en la plaza de Mariano de Cavia, número 3; a don Rafael Retamal Pérez, dueño que fué de los terrenos de herederos de Retortillo, domiciliado en la calle de Díaz Villar, número 2, hotel (Colonia de los Rosales), de Chamartín de la Rosa, para lo cual se librará exhorto al señor Juez de Primera Instancia de Colmenar Viejo. Cítese igualmente al Gerente de Metalización y Construcciones, Compañía Anónima «Mycca», con domicilio en Cabanilles, 3, como dueño actual de los terrenos; al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, al que se dirigirá atento oficio, así como a la Administración Provincial de Rentas y Contribución Territorial, convocando a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre e insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia, a fin de que comparezcan, al igual que los anteriormente indicados, por si quisieran alegar su derecho, admitiéndose las pruebas que se ofrezcan y las que los interesados citados y el Ministerio Fiscal propongan, en el término de ciento ochenta días; y haciéndose constar en los edictos que sobre el solar descrito en el hecho cuarto de la demanda se edificaron los edificios que constan en el segundo otrosí del mismo escrito. Todos cuyos despachos se entregarán al Procurador señor Guerra, para que gestione su cumplimiento. Lo mandó y firma Su Señoría.—Doy fe.—Luis Vacas.—Ante mí, por sucesión, Juan Díaz Sama. (Rubricados.)»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, se expide el presente, con el visto bueno del señor Juez, en

Madrid, a 24 de octubre de 1941.—El Secretario, P. S., Juan Díaz Sama.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, Luis Vacas.  
4.861-X-A. J.

**CORDOBA**

*Cédula de emplazamiento*

En cumplimiento de lo mandado por el señor don Julio Mifsut Martínez, Juez de Primera Instancia número 1 de esta capital, en providencia de esta fecha, recaída a demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, formulada a nombre de doña Manuela Garrido Morente contra don José Pineda Aguirre, vecino de Porcuna; don Francisco González de la Mota y Alcántara, vecino de Lopera; la Sociedad mercantil que estuvo domiciliada en Jaén y giró bajo la razón social de Sáenz, Sáenz, Rivas y Compañía, y demás personas desconocidas e inciertas que sean herederos o causahabientes de las citadas, por la presente se emplaza a dichos demandados y a cuantas personas tengan algún interés en la vigencia o en la cancelación de las cargas o gravámenes que se tratan de cancelar por virtud de este procedimiento, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, y se les previene que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar; haciéndose constar, por último, que las copias de la demanda y documentos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número, a disposición de los demandados.

Córdoba, 28 de octubre de 1941.—El Secretario (ilegible).  
4.864-X-A. J.

**PALMA DE MALLORCA**

Don Miguel González García, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Palma de Mallorca.

Por el presente se hace saber a las personas a quienes pueda interesar, haberse incoado expediente en este Juzgado, a instancia de doña Francisca Ana Caldentey Domenge, en solicitud de que se declare el fallecimiento de su marido don Pedro Juan Durán Carrió, que tuvo su última residencia en esta ciudad, y del cual no se han tenido noticias desde la primavera de 1919, en que residió accidentalmente en Orán.

Dado en Palma de Mallorca, a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno. — El Juez, Miguel González. — El Secretario (ilegible).  
1.612-A J y 2ª 17-11-041

**CORDOBA**

*Cédula de emplazamiento*

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez de Primera Instancia número uno de esta capital, en providen-

cia de 16 del actual, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de doña Manuela Garrido Morente y don Antonio García Pantaleón, por la presente se emplaza por segunda vez a los demandados, herederos desconocidos e inciertos de doña María Higiría y doña Dolores Garrido Codes; al Rector de la Parroquia de Santa María de la Villa, de la ciudad de Martos; a la representación legítima del Convento de San Francisco y a la Colecturía de la Parroquia de Santa María de la Villa, de Martos: a don Félix García y García, don Joaquín, don Manuel, don Lorenzo y don Juan Bautista Sáenz Fernández, don Esteban, don Manuel y don Hilario Sáenz y Sáenz; doña Carolina Lucini Cobos y don Angel de la Riva García, y a la razón social que giró en Jaén, bajo el nombre de Sáenz Sáenz, Riva y Compañía, y además a todas las personas herederas, desconocidas e inciertas que pudieran tener algún interés en la vigencia o en la cancelación de las cargas, gravámenes, e hipotecas que se tratan de cancelar en este juicio, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, haciéndose constar que las copias de los documentos y escritos se encuentran a su disposición en la Secretaría.

Córdoba, 17 de octubre de 1941.—El Secretario (ilegible).  
4.863-X-A. J.

**IGUALADA**

Don Enrique Muns Palá, Juez Municipal Letrado de esta ciudad en funciones del de Primera Instancia del partido de Igualada,

Hago saber: Que en este Juzgado, por el Procurador don Antonio Vilaseca Davins en nombre de don José Vilarrubias Pons, ha promovido expediente sobre declaración de fallecimiento de su hermano don Antonio Vilarrubias Pons, nacido en Barcelona el 25 de octubre de 1892 y embarcó para la Republica Argentina en el año 1912, habiéndose tenido las últimas noticias del mismo en 29 de abril de 1922.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará por dos veces, con intervalo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en un diario de Madrid y otro de Barcelona, publicándose también por medio de la Emisora de Radio Nacional de Barcelona, y se llama a cuantas personas se crean interesadas en el expediente para que comparezcan ante este Juzgado a los efectos que consideren oportunos.

Dado en Igualada, a quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. — El Juez Enrique Muns. — El Secretario, E. Martí Giralt, Of. 4.742-X-A J. y 2.ª 17-11-941

### CELANOVA

#### Edicto

Don Luis Melfiro Tejada, Juez de Primera Instancia accidental de esta villa y partido de Celanova.

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido por Leonardo Alvarez Rodríguez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Fondones, del Ayuntamiento de Quintela de Leirado, expediente de jurisdicción voluntaria sobre presunción de muerte o declaración de fallecimiento de sus padres José Alvarez López e Higinia Rodríguez Alvarez, vecinos que fueron del pueblo y Ayuntamiento citado de Quintela de Leirado, y cuyo actual paradero se desconoce desde hace más de diez años.

Dado en Celanova, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y uno. — El Juez Luis Melfiro — El Secretario, José Prieto y 2.ª 17-11-941

### R O A

Don Manuel de la Cruz Presa, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de doña Micaela Casin, natural y vecina de esta villa, sobre desaparición o ausencia legal de su esposo don Deogracias Madero Chico, el cual tuvo su último domicilio en esta localidad.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.038 de la Ley de la Jefatura del Estado de 30 de diciembre de 1939, se hace público por medio del presente edicto la existencia de dicho expediente a los efectos en esta Ley establecidos.

Roa, 11 de noviembre de 1941.—El Secretario, P. de la Fuente.—El Juez, Manuel de la Cruz Presa.

4.865-N-A J. 1.ª 17-11-941

## TRIBUNALES REGIONALES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

### LAS PALMAS

Doña Luisa Prieto Sanz, Licenciada en Derecho y Secretaria del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 814 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia núm. 223 de 1941.—Señores: Ilmo. Sr. D. Pedro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, Ilmo. Sr. don Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., ilustrísimo señor don Joaquín María Aracil Barra.»

Las Palmas de Gran Canaria, veintuno de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente rollo número 814 de 1940 de esta jurisdicción y número 410 de igual año del Juzgado Instructor Provincial de esta capital, seguido contra Lucas Prats Rivas, hijo de Vicente y de Catalina, natural de San Antonio Abad (Baleares), de sesenta y un años, casado, funcionario técnico del Cuerpo de Correos, vecino de esta capital, donde falleció en veinticuatro de enero último; sus herederos no declararon bienes, y no los tiene, según informes oficiales, constituyendo su familia su viuda y una hija.

Fallamos: Que debemos imponer e imponemos a Lucas Prats Rivas (hoy sus herederos) la sanción económica de cincuenta pesetas, cantidad que harán efectiva en la forma y plazo correspondientes.

Notifíquese esta sentencia por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el de la provincia y, firme que sea, elévense los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil.» (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del sancionado, a quienes se hace la prevención que están obligados a hacer efectiva la sanción que le ha sido impuesta en el plazo de veinte días, pudiendo en el mismo ofrecer las garantías y presentar la solicitud que determina el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, hoy día de su fecha.—La Secretaria, Luisa Prieto.—V.º B.º: El Presidente, Pedro Sáenz

R P—8.744

Doña Luisa Prieto Sanz, Licenciada en Derecho y Secretaria del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 885 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia que en lo

que se refiere al inculpado Pedro Domínguez Cabrera, en sus partes expositiva y dispositiva, dicen:

«Sentencia núm. 244 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. Pedro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, ilustrísimo señor don Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. D. Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas, de Gran Canaria, veintuno de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente rollo número 385 de 1940 de esta jurisdicción y número 179 de igual año del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido contra Pedro Domínguez Cabrera, de treinta y cuatro años, de Correos, hijo de Hermógenes y de Rosario, de igual vecindad, en ignorado paradero hoy; no hizo declaración y carece de bienes.

Fallamos: Que debemos acordar y acordamos inhabilitar especialmente para cargos de mando y confianza del Estado, Provincia y Municipio, por plazo de tres años, a Pedro Domínguez Cabrera, a quien, además, imponemos la sanción económica de cien pesetas, condenándole al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley.

Notifíquese esta sentencia y, firme que sea, elévense los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil.» (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al inculpado o a sus representantes legales, a quienes se hace la prevención que está obligado a hacer efectiva la sanción que le fué impuesta en el plazo de veinte días, pudiendo en el mismo solicitar los beneficios que determina el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939 y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, expido la presente en Las Palmas, hoy día de su fecha.—La Secretaria, Luisa Prieto.—V.º B.º: El Presidente, Sáenz Vallejo.

R P—8.745

Doña Luisa Prieto Sanz, Licenciada en Derecho y Secretaria del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 1.183 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cu-

yo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 338 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. Pedro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, ilustrísimo señor don Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. D. Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente número 630 de 1940 del Juzgado Instructor Provincial de esta capital, dimanante del rollo núm. 1.183 de este Tribunal, seguido contra Angel Herraiz Comas, oficial tercero del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, sin más datos y en ignorado paradero, no constando tuviera bienes.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Angel Herraiz Comas a la pena de extrañamiento por plazo de quince años, y debemos imponer e imponemos la sanción económica de mil pesetas para dicho expediente, condenándole al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley.

Notifíquesele esta sentencia y, firme que sea, elévase los correspondientes testimonios a la Superioridad, dedúzcase testimonio del folio 15 para remitir en su día al Tribunal correspondiente y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil.» (Rubricados.)

Está conforme con el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al inculcado o a sus representantes legales, a quienes se hace la prevención que están obligados a hacer efectiva la sanción que le fué impuesta en el plazo de veinte días, pudiendo en el mismo hacer la solicitud y ofrecer las garantías señaladas en el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939 y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, hoy día de su fecha.—La Secretaria, Luisa Prieto.—V.º B.º: El Presidente, Sáenz Vallejo.

R P.—10 221

Doña Luisa Prieto Sanz, Licenciada en Derecho y Secretaria del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo núm. 315 de 1940 de este Tribunal se ha dictado

por el mismo la sentencia que en lo que se refiere al inculcado Manuel Páez Fernández, en sus partes expositiva y dispositiva, dicen:

«Sentencia núm. 356 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. Pedro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, ilustrísimo Sr. D. Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. D. Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente rollo número 315 de 1940 de esta jurisdicción y número 167 de igual año del Juzgado Instructor Provincial de esta capital, seguido contra Manuel Páez Fernández, de treinta y cuatro años, casado, maestro nacional, en ignorado paradero.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a Manuel Páez Fernández por los hechos de este expediente.

Notifíquesele esta sentencia y, firme que sea, elévase los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil.» (Rubricados.)

Es conforme a su original, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al inculcado o a sus representantes legales, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, hoy día de su fecha.—La Secretaria, Luisa Prieto.—V.º B.º: El Presidente, Sáenz Vallejo.

R P.—10 222

Doña Luisa Prieto Sanz, Licenciada en Derecho y Secretaria del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 312 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia que, en lo que se refiere al inculcado Manuel Lorenzo Déniz, en sus partes expositiva y dispositiva, dicen así:

«Sentencia núm. 337 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. Pedro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, ilustrísimo Sr. D. Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. D. Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el

expediente número 134 de 1940 del Juzgado Instructor Provincial de esta capital, dimanante del rollo número 312 de este Tribunal, seguido contra Manuel Lorenzo Déniz, de 39 años, casado, panadero, natural de Fargas y en ignorado paradero, no se hizo declaración de bienes y no consta los tenga.

Fallamos: Que debemos acordar y acordamos inhabilitar especialmente para cargos de mando y confianza del Estado, Provincia y Municipio por plazo de cinco años, al expeditado, y debemos imponer e imponemos la sanción económica de setenta y cinco pesetas para Manuel Lorenzo Déniz, condenándole al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley.

Notifíquesele esta sentencia y, firme que sea, elévase los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil.» (Rubricados.)

Es conforme a su original, y para publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al inculcado o a sus representantes legales, a quienes se hace la prevención que están obligados a hacer efectiva la sanción que le fué impuesta en el plazo de veinte días pudiendo en el mismo hacer la solicitud y ofrecer las garantías que determinó el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, hoy día de su fecha.—La Secretaria, Luisa Prieto.—V.º B.º: El Presidente, Sáenz Vallejo.

R P.—10 891

Doña Luisa Prieto Sanz, Licenciada en Derecho y Secretaria del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 626 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia que, en lo que se refiere al inculcado Eleuterio Juan de Armas Alonso, en sus partes expositiva y dispositiva, dicen así:

«Sentencia núm. 377 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. Pedro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, ilustrísimo Sr. D. Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. D. Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabi-

lidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente número 300 de 1940 del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, dimanante del rollo número 626 de este Tribunal, seguido contra Eleuterio Juan de Armas Alonso, rebelde, sin filiación, y de los informes resulta sin bienes.

Fallamos: Que debemos acordar y acordamos inhabilitar, especialmente para cargos de mando y confianza del Estado, Provincia y Municipio, por plazo de cinco años, a Eleuterio Juan de Armas Alonso, y debemos imponer e imponemos la sanción económica de cien pesetas al citado expedientado, condenándole al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley.

Notifiquesele esta sentencia y, firme que sea, elévase los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil» (Rubricados.)

Está conforme con el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia en lo que a dicho inculcado se refiere, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación a él o a sus representantes legales, a quienes se hace la prevención que están obligados a hacer efectiva la sanción que le fué impuesta en el plazo de veinte días, pudiendo en el mismo hacer la solicitud y ofrecer las garantías que determina el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, hoy día de su fecha.—La Secretaria, Luisa Prieto.—V.º B.º: El Presidente, Sáenz Vallejo.

R P—10.892

Doña Luisa Prieto Sanz, Licenciada en Derecho y Secretaria del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 361 de 1939 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia que, en lo que se refiere a los inculcados Fernando Egea Ramírez y Eduardo Suárez Morales, en sus partes expositiva y dispositiva, dicen así:

«Sentencia núm. 375 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. Pedro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, ilustrísimo Sr. D. Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. D. Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, dieci-

nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente rollo número 361 de 1939 de esta jurisdicción y número 152 de igual año del Juzgado Instructor Provincial de esta capital, seguido contra Fernando Egea Ramírez, de 28 años, casado, natural de Málaga, vecino de Agaete, farmacéutico, hijo de ... y de Leopolda; no declararon bienes sus herederos, tiene una farmacia y falleció en uno de agosto de mil novecientos treinta y seis; Eduardo Suárez Morales, de treinta y cinco años, casado, natural de Puerto de la Luz, contable, vecino de Las Palmas, hijo de José y de Aurora; no declararon bienes sus herederos y es insolvente; falleció en igual fecha que el anterior.

Fallamos: Que debemos imponer e imponemos la sanción económica de cien pesetas para cada uno de los expedientados Fernando Egea Ramírez y Eduardo Suárez Morales (hoy sus herederos), condenándoles al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley; notifiqueseles esta sentencia, y firme que sea, elévase los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo. Francisco González Palomino. Joaquín María Aracil.—Rubricados.»

Está conforme con el encabezado y parte dispositiva de la sentencia en lo que a dichos inculcados se refiere. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación a sus herederos, a quienes se hace la prevención que están obligados a hacer efectiva la sanción que le fué impuesta, en el plazo de veinte días, pudiendo en el mismo hacer la solicitud y ofrecer las garantías que determina el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, hoy día de su fecha.—La Secretaria, Luisa Prieto.—Visto bueno: El Presidente, Sáenz Vallejo.

R P—38

Doña Luisa Prieto Sanz, Licenciada en Derecho y Secretaria del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 1524 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia que, en lo que se refiere al inculcado Francisco Díaz García, en sus partes expositiva y dispositiva, dicen así:

«Sentencia número 443 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. don Pedro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, ilustrísimo señor don Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. don Joaquín María Aracil Barra.—Las Palmas de Gran Canaria, veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores citados, habiendo visto el expediente rollo número 1524 de 1940 de esta Jurisdicción y número 673 del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido contra Francisco Díaz García, hijo de Francisco y de María, vecino de Tacoronte, fallecido en veintiocho de enero de mil novecientos treinta y ocho, con un hijo; sus herederos no declararon bienes, y de los informes figura con dos casas y tres hectáreas de terreno.

Fallamos: Que debemos imponer e imponemos la sanción económica de doscientas pesetas para Francisco Díaz García (hoy sus herederos), condenándole al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley; notifiquesele esta sentencia, y firme que sea, elévase los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo. Francisco González Palomino. Joaquín María Aracil.—Rubricados.»

Está conforme con el encabezado y parte dispositiva de la sentencia. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación a los herederos del inculcado, a quienes se hace la prevención que están obligados a hacer efectiva la sanción que le fué impuesta en el plazo de veinte días, pudiendo en el mismo hacer la solicitud y ofrecer las garantías que determina el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, hoy día de su fecha.—La Secretaria, Luisa Prieto.—Visto bueno: El Presidente, Sáenz Vallejo.

Doña Luisa Prieto Sanz, Licenciada en Derecho y Secretaria del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 698 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia que, en lo que se refiere al inculcado José Borges Barroso, en sus partes expositiva y dispositiva, dicen así:

«Sentencia número 378 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. don Pe-

dro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, ilustrísimo señor don Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S. Ilmo. Sr. don Joaquín María Aracil Barra. — Las Palmas de Gran Canaria, diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente número 335 de 1940 del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido contra José Borges Barroso, de treinta y seis años, casado, de igual vecindad (San Juan de la Rambla, Tenerife) y con un hijo; fallecido; sus herederos no declararon bienes, y de los informes no consta lo posea.

Fallamos: Que debemos imponer e imponemos la sanción económica de setenta y cinco pesetas para José Borges Barroso (hoy sus herederos), condenándole al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley; notifíquesele esta sentencia, y firme que sea, elévense los correspondientes testimonios a la Superioridad y dése cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo. Francisco González Palomino. Joaquín María Aracil.—Rubricados.»

Está conforme con el encabezado y parte dispositiva de la sentencia. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación a los herederos del inculcado, a quienes se hace la prevención que están obligados a hacer efectiva la sanción que le fué impuesta, en el plazo de veinte días, pudiendo en el mismo hacer la solicitud y ofrecer las garantías que determina el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal Regional, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, hoy día de su fecha.—La Secretaria, Luisa Prieto.—Visto bueno: El Presidente: Sáenz Vallejo.

Doña Luisa Prieto Sanz, Licenciada en Derecho y Secretaria del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas,

Certifico: Que en el rollo número 1269 de 1941 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 670 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. don Pedro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, ilustrísimo señor don Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. don Joaquín

María Aracil Barra. — Las Palmas de Gran Canaria, cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores citados, habiendo visto el expediente rollo número 1.269 de 1941 de esta Jurisdicción y número 584 de igual año del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido contra Jaime Mesa González, de veintidós años, estudiante, soltero, vecino de La Laguna (Tenerife); declaró siete mil pesetas de sueldo como Teniente provisional.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos de este expediente a Jaime Mesa González; notifíquesele esta sentencia, y firme que sea, elévense los correspondientes testimonios a la Superioridad y a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho (Secretaría General), y dése cuenta por el Secretario

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo. Francisco González Palomino. Joaquín María Aracil.—Rubricados.»

Es conforme con su original. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación al inculcado, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, hoy día de su fecha.—La Secretaria, Luisa Prieto.—Visto bueno: El Presidente Sáenz Vallejo.

R P.—11.991

Doña Luisa Prieto Sanz, Licenciada en Derecho y Secretaria del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 1.075 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia número 481 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. don Pedro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, ilustrísimo señor don Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. don Joaquín María Aracil Barra. — Las Palmas de Gran Canaria, seis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente número 482 de 1940 del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, dimanante del rollo número 1.075 de este Tribunal, seguido contra Rafael Sanz Borrás, fallecido en veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, casado, con cuatro hijos, natural de Muro (Alicante), vecino de Santa Cruz de Te-

nerife, Ordenanza de la Junta Administrativa de Obras Públicas; sus herederos no declararon bienes, y de los informes oficiales no constan.

Fallamos: Que debemos imponer e imponemos la sanción económica de treinta y cinco pesetas para Rafael Sanz Borrás (hoy sus herederos), condenándole al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley; notifíquesele esta sentencia, y firme que sea, elévense los correspondientes testimonios a la Superioridad y dése cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo. Francisco González Palomino. Joaquín María Aracil.—Rubricados.»

Es conforme a su original. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación a los herederos del inculcado, a quienes se hace la prevención que están obligados a hacer efectiva la sanción que les fué impuesta, en el plazo de veinte días, pudiendo en el mismo hacer la solicitud y ofrecer las garantías que señala el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, hoy día de su fecha.—La Secretaria, Luisa Prieto.—Visto bueno: El Presidente, Sáenz Vallejo.

R P.—11.992

Doña Luisa Prieto Sanz, Licenciada en Derecho y Secretaria del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas,

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 405 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. don Pedro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, ilustrísimo señor don Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. don Joaquín María Aracil Barra. — Las Palmas de Gran Canaria, veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente número 577 de 1940 del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, dimanante del rollo número 1.262 de este Tribunal, seguido contra Guillermo Pimienta López, de treinta y seis años, casado, vecino de La Laguna, viajante, hijo de Carlos y de Adelina, ausente en ignorado paradero; no se hizo declaración de bienes, y de los informes no consta que lo posea,

Fallamos: Que debemos acordar y

acordamos inhabilitar especialmente para desempeñar cargos de mando y confianza, dimanantes del Estado, Provincia o Municipio, a Guillermo Pimienta López, por plazo de tres años y un día, y debemos imponer e imponemos la sanción económica de sesenta y cinco pesetas para dicho expedientado, condenándole al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley; notifíquesele esta sentencia, y firme que sea, elévense los correspondientes testimonios a la Superioridad y dése cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo. Francisco González Palomino. Joaquín María Aracil.—Rubricados.»

Es conforme a su original. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación al inculcado, o a sus representantes legales, a quienes se hace la prevención que están obligados a hacer efectiva la sanción que le fué impuesta, en el plazo de veinte días, pudiendo en el mismo hacer la solicitud y ofrecer las garantías que señala el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, hoy día de su fecha.—La Secretaria, Luisa Prieto. — Visto bueno: El Presidente, Sáenz Vallejo.

R. P.—11.993

Doña Luisa Prieto Sanz, Licenciada en Derecho y Secretaria del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas,

Certifico: Que en el rollo número 1.258 de 1941 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 399 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. don Pedro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, ilustrísimo señor don Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. don Joaquín María Aracil Barra. — Las Palmas de Gran Canaria, veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente número 573 de 1940 del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, dimanante del rollo número 1.258 de este Tribunal, seguido contra Domingo González Hernández, fallecido a los ochenta y un años, en estado de casado, hijo de Domingo y Dominga, vecino de La Laguna; sus herederos no declararon bie-

nes, y los informes le asignan dos casas y un comercio en la calle del General Franco.

Fallamos: Que debemos imponer e imponemos la sanción económica de mil pesetas para Domingo González Hernández (hoy sus herederos), condenándole al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley; notifíquesele esta sentencia, y firme que sea, elévense los correspondientes testimonios a la Superioridad y dése cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo. Francisco González Palomino. Joaquín María Aracil.—Rubricados.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación a los herederos del inculcado, a quienes se hace la prevención que están obligados a hacer efectiva la sanción que le fué impuesta, en el plazo de veinte días, pudiendo en el mismo hacer la solicitud y ofrecer las garantías que señala el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, hoy día de su fecha.—La Secretaria, Luisa Prieto.—Visto bueno: El Presidente, Sáenz Vallejo.

R. P.—11.994

Doña Luisa Prieto Sanz, Licenciada en Derecho y Secretaria del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas,

Certifico: Que en el rollo número 1.267 de 1941 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la siguiente

«Sentencia número 398 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. don Pedro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, ilustrísimo señor don Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. don Joaquín María Aracil Barra. — Las Palmas de Gran Canaria, veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente número 582 de 1940 del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, dimanante del rollo número 1.267 de este Tribunal, seguido contra Layo Rodríguez Melo, de veintisiete años, marino, hijo de Luis y de Loreto, sin bienes, ni constan hijos. Fué vecino de La Laguna (Tenerife), y actualmente se halla en ignorado paradero.

Fallamos: Que debemos acordar y acordamos inhabilitar e inhabilitamos al expedientado para todo cargo de los señalados en el artículo once de la

Ley de esta Jurisdicción, por plazo de siete años, y debemos imponer e imponemos la sanción económica de ciento cincuenta pesetas para el mismo, condenándole al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley; notifíquese esta sentencia, y firme que sea, elévense los correspondientes testimonios a la Superioridad; dedúzcase testimonio de los folios 6 al 10 para remitir en su día al Tribunal Represor de la Masonería y el Comunismo y dése cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo. Francisco González Palomino. Joaquín María Aracil.—Rubricados.»

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación al inculcado o a sus representantes legales, a quienes se hace la prevención que están obligados a hacer efectiva la sanción que le fué impuesta, en el plazo de veinte días, pudiendo en el mismo hacer la solicitud y ofrecer las garantías que señala el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, hoy día de su fecha.—La Secretaria, Luisa Prieto.—Visto bueno: El Presidente, Sáenz Vallejo.

R. P.—11.995

Doña Luisa Prieto Sanz, Licenciada en Derecho y Secretaria del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas,

Certifico: Que en el rollo número 776 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 305 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. don Pedro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, ilustrísimo señor don Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. don Joaquín María Aracil Barra. — Las Palmas de Gran Canaria, nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente número 387 de 1940 del Juzgado Instructor Provincial de esta capital, dimanante del rollo número 776 de este Tribunal, seguido contra Basilio García Basilio, rebelde, cuyas circunstancias personales no constan, por lo que se procedió conforme al artículo 51 de la Ley de 9 de febrero de 1939 y se le incluyó en la relación que dispone la Ley de 27 de septiembre último,

Fallamos: Que debemos acordar y acordamos inhabilitar especialmente para cargos de mando y confianza del Estado Provincia y Municipio, por plazo de tres años, a Basilio García Basilio, y debemos imponer e imponemos la sanción económica de setenta y cinco pesetas para dicho expedientado, condenándole al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley; notifíquesele esta sentencia, y firme que sea, elévense los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos Pedro Sáenz Vallejo, Francisco González Palomino, Joaquín María Aracil.—Rubricados.»

Es conforme a su original. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación a los representantes legales del inculcado, a quienes se hace la prevención que están obligados a hacer efectiva la sanción que le fué impuesta, en el plazo de veinte días, pudiendo en el mismo hacer la solicitud y ofrecer las garantías que señala el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, hoy día de su fecha.—La Secretaria, Luisa Prieto.—Visto bueno: El Presidente, Sáenz Vallejo.

**VALENCIA**

El infrascrito Secretario certifica que por este Tribunal Regional de Valencia se ha dictado la siguiente «Sentencia núm. 836.—Juzgado Instructor de Alicante.—Expediente número 540.—Año 1939.

Señores don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.—En la ciudad de Valencia, a 9 de noviembre de 1940.—Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Alicante, contra José Sánchez Martínez, de 25 años, casado, empleado, natural de Melilla y vecino de Alicante;

Resultando que contra el inculcado en sumarisimo de urgencia número 757 de 1939 por el Consejo de Guerra Permanente número uno en la plaza de Alicante se dictó sentencia con fecha 27 de julio de 1939, por la que fué condenado a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, empleado a las órdenes del Recaudador de Contribuciones de Alicante, don Miguel Pascual Bonanza, derechista, siendo perseguido éste, tomando parte el inculcado, incautándose de sus oficinas; después del Movimiento el incul-

pado se afilió al Partido Comunista, fué Teniente en el ejército rojo, ascendió a capitán; presentó relación jurada; no tiene bienes, ni mujer; tiene dos hijos menores de edad. Hechos probados.

Resultando. Que seguido el procedimiento por todos sus trámites legales y evacuado el de instrucción a que se contrae el artículo cincuenta y cinco de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, se acordó poner de manifiesto los autos en Secretaría por término de tres días, a los fines de lo dispuesto en el apartado d) del mismo artículo;

Y siendo Ponente el señor Vocal funcionario de la carrera judicial;

Considerando: Que los hechos que se declaran probados en el primer Resultando constituyen el caso previsto en el apartado a) del artículo cuarto de la referida Ley de Responsabilidades Políticas;

Considerando: Que de los expresados hechos es responsable, en concepto de autor el encartado José Sánchez Martínez, y, por lo tanto, quedan sujetos a las sanciones que con arreglo a lo prevenido en el artículo octavo y siguientes de la misma Ley, puedan imponérsese con todas sus consecuencias;

Considerando: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo trece, y dada la naturaleza y alcance de los hechos que se estiman probados, merecen al Tribunal la calificación de graves;

Considerando: Que en la realización de estos hechos no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de responsabilidad.

Vistos los artículos citados y los 10, 17, 26, 38 y 55 de la Ley y demás concordantes,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados c), d) y l) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado José Sánchez Martínez.

Y en su consecuencia le condenamos a la sanción de pago de dos mil quinientas pesetas.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Eugenio Serrano.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos. (Rubricados.)»

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia, el día de su fecha, por el señor Magistrado Ponente, estando celebrando audiencia pública con asistencia.—Doy fe, Mariano San José. (Rubricado).

Diligencia.—La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que la anterior sentencia fué notificada en forma en fecha trece del pasado mes de marzo, habiéndose declarado firme en fecha diecinueve del mismo mes, y transcurrido, por tanto, el tiempo hábil para recurrir de la misma; no hallándose comprendi-

da en los supuestos del artículo 56 de la Ley.—Doy fe, Mariano San José. (Rubricado).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y remitir al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido en Valencia a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Mariano San José.

R. P.—9.607

**JUZGADOS CIVILES ESPECIALES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

ZARAGOZA

Edicto

Don Félix Solano Costa, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Antonio Broto Alhaznor y Joaquín Broto Alhaznor, vecinos de Barbastro, se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dichos sancionados, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio, deberán formular su reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a 3 de noviembre de 1941.—El Juez, Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

R. P.—14.166